



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01050-00

La señora Sandra Patricia Rojas Aldana allegó un mensaje de datos, en el cual solicitó se termine el proceso de la referencia en virtud del acuerdo de pago celebrado entre las partes [archivo 5 E.D.].

En primer lugar, se advierte que la ciudadana Sandra Patricia Rojas Aldana no es parte en el presente asunto, de tal suerte que no está legitimada para actuar en el proceso.

De otra parte, se informa que el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito, según se dispuso en el proveído adiado el 16 de septiembre de 2019 [fl. 147, archivo 1 E.D.].

En ese orden, este proceso se encuentra legalmente concluido.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 114, de 11 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52376308bf8a54058c99188832ab5708cba6691afe4436e8ad1aebbbc76ece70**

Documento generado en 10/07/2023 11:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01050-00

Se requiere a la secretaría en procura que cumpla lo ordenado en el numeral 2° del auto de 16 de septiembre de 2019, para lo cual debe elaborar los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas [fl. 147, archivo 1 E.D.].

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62b0ee3d3f47d90d5d800a5f75edc64c3fccb9c509531d70b0a813f736d29f8e

Documento generado en 10/07/2023 11:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00137-00

El Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica remitió a la oficina judicial de reparto el expediente objeto de análisis, con el fin de resolver la objeción formulada.

Mediante el auto de 27 de marzo se requirió al citado centro de conciliación, para que aportara los escritos de objeción y las pruebas a que haya lugar, en la medida que el expediente no fue allegado de forma completa.

El Centro de Conciliación remitió el expediente con las piezas procesales completas. De la revisión efectuada se observa que el 25 de enero de 2023 el apoderado del acreedor Edgar Toro Sáenz solicitó declarar la «*nulidad por falta de requisitos*», memorial que no recibió ningún trámite por parte de la conciliadora [fls. 97-102, archivo 006, E.D.].

Además, se evidencia que el 22 de agosto de 2022 fue proferido el auto admisorio del trámite de negociación de deudas de la deudora Blanca Nayiber Benito Céspedes [fls. 35-39, archivo 006, E.D.].

En tal medida, es menester que el Centro de Conciliación verifique el término de duración previsto en el artículo 544 del C.G.P., con el fin de determinar si se debe aplicar lo consagrado en el canon 559 *ibidem*.

Por lo tanto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 4° del artículo 42 del Código General del Proceso se requiere al

citado centro de conciliación para que en el término de **diez (10) días** realice lo siguiente:

1.-) Verifique si se venció el término máximo de duración del trámite de negociación de deudas, y determine si debe aplicar o no lo dispuesto en el artículo 559 del C.G.P.

2.-) Tramite la nulidad formulada por el apoderado del acreedor Edgar Toro Sáenz, en caso de que en el presente asunto no haya fenecido el término señalado en el artículo 544 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74855fef8c6b03b6d2996ca2d49ce34ca926c1a05a9e6b8002b12a97bb96eb9a
Documento generado en 10/07/2023 11:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00567-00

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora allegó el escrito de subsanación de la demanda de manera oportuna. Empero no cumplió lo ordenado en el numeral 2° del auto de 15 de junio de 2023, **en la medida que no acreditó el registro del endoso en el RADIAN.**

Aunque el demandante no aportó copia del registro en el RADIAN, se consultó la referida base de datos en procura de garantizar el acceso a la administración de justicia.

De dicha búsqueda se advierte que el legítimo tenedor registrado de la factura electrónica cuyo cobro pretende es la sociedad Hidrumetalicas S.A.S¹.

En ese orden, no se acreditó que el endoso haya sido realizado en debida forma en favor del acá ejecutante, según lo disciplinan los artículos 2.2.2.53.6 y 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020.

En consecuencia, se resuelve:

¹ <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/0a74bfd57b88ff1f1ca9c26c18c38e26d2d9bb414be26f2e35217d412cb145548d7b9df7b276f5bb7f8eedea7c8a5383>.

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

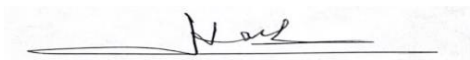
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 114, de fecha 11 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

CBG

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8302d25c4815b2188fc5077d59198e1911ccb726870e1858124141bf2becd191
Documento generado en 10/07/2023 11:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 10 de julio de 2023

Rad. n° 11001-40-03-010-2023-00098-00

Se agrega al expediente la constancia que aportó la demandante, respecto a la notificación negativa realizada en la carrera 92 n° 66 – 30 de Bogotá [archivo 008 E.D.].

De otra parte, el actor solicitó que se ordene «*incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas*» [archivo 011 E.D.].

En tal medida, y previo decidir sobre el emplazamiento se dispone:

Ordenar a la secretaría oficiar a Sanitas E.P.S.¹, con el fin de que informe los datos de localización de la demandada María Campito Piñeros Perilla.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

1

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
SUSPENSIÓN POR MORA.	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/07/2017	31/12/2999	COTIZANTE

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 114, fecha 11 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb9880962f06d6e9cd503c5d586cbf42cb4a47120b98f0d1d8f399b45ceede5**
Documento generado en 10/07/2023 11:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 10 de julio de 2023

Rad. n° 11001-40-03-010-2023-00404-00

En el buzón electrónico de este juzgado fue allegado un memorial por parte del apoderado del acreedor garantizado [archivo 010 E.D.], en el cual informó que el vehículo identificado con la placa DSK-181 fue aprehendido en el municipio de Mosquera (Cundinamarca) [archivo 012 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.

2.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 20154.

3.-) Ordenar al parqueadero CAPTUCOL que realice la entrega de citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

4.-) Instar al acreedor garantizado para que retire **inmediatamente** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

5.-) Enterar al evocado parqueadero y a deudor garante de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaria elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia en lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b707148e5213dee16af401cf66cfe6d97a721cb5afc3e70618bb6c135b7d99**

Documento generado en 10/07/2023 11:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 10 de julio de 2023

Rad. n° 11001-40-03-010-2023-00374-00

En el buzón electrónico de este juzgado fue allegado un memorial por parte del apoderado del acreedor garantizado [archivo 013 E.D.], en el cual informó que el vehículo identificado con la placa DHQ-106 fue aprehendido en la ciudad de Bogotá.

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, oficiese y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 20154.
- 3.-) Ordenar al parqueadero Embargos Colombia S.A.S. que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.
- 4.-) Instar al acreedor garantizado para que retire **inmediatamente** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

5.-) Enterar al evocado parqueadero y a deudor garante de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaria elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia en lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d263fdea0b6dc0b9771f2c33e894a7a364e1586603fb7f1d4a84e7b1d8ea2ae**

Documento generado en 10/07/2023 11:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 10 de julio de 2023

Rad. n° 11001-40-03-010-2023-00098-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivo 014, cdo. 002 E.D.], se dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n°. 470-143693 y 470-164359 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tauramena (Casanare), los cuales fueron denunciados de propiedad de la demandada María Campito Piñeros Perilla.

Se ordena a la secretaria elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se limitan las medidas decretadas a la anterior cautela, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

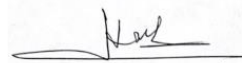
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 114, fecha 11 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f952167a1dd8789e24568d7e57b8f328bdc109266b08e037f8f0a09dfd2967d**

Documento generado en 10/07/2023 11:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00489-00

La secretaría del juzgado fijó el aviso n°. 001 correspondiente al trámite de levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo identificado con la placa KJO - 020 [archivo 28 E.D.].

Durante el término de fijación del aviso no concurrió ningún interesado en procura de hacer las manifestaciones respectivas, según consta en el informe secretarial que milita en el archivo 29 del expediente.

Ahora bien, previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto al trámite de levantamiento de la medida cautelar sobre el referido rodante, se requiere a la parte interesada para que aporte el certificado de tradición y libertad **actualizado** del vehículo identificado con la placa KJO – 020.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 114, de fecha 11 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c941edcdfec31815ed99ad4eb3dd9965e89d5a14369838808f15e02260a227c**

Documento generado en 10/07/2023 11:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00489-00

Se requiere a la Policía Nacional para que cumpla lo ordenado en la audiencia celebrada el 23 de febrero de 2023, lo cual fue comunicado mediante el oficio n°. 305/2022.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 114, de fecha 11 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a952ffb07772056238619a62452d051e06df8c7427ca3f29985fd048ecb0c23**

Documento generado en 10/07/2023 11:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00645-00

El demandado Alejandro Enrique Lobo Sagre presentó una solicitud orientada a la devolución de los dineros retenidos a órdenes del juzgado [archivo 48, cdo. 1 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que mediante el auto de 3 de marzo de 2023 se terminó el asunto de la referencia por pago total de las obligaciones ejecutadas [archivo 41 E.D.].

En el presente asunto obra un depósito judicial por valor total de \$46.236.490, tal como consta en el informe de títulos que obra en el archivo 44 de este expediente.

Por lo discurrido, se dispone:

- 1.-) Autorizar el pago del depósito judicial retenido al demandado Alejandro Enrique Lobo Sagre por la suma de \$46.236.490, de acuerdo con el informe de títulos que obra en el archivo 44 de este expediente.
- 2.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega del depósito constituido en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por la interesada [fl. 3 archivo 48, cdo. 1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 114, de fecha 11 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff0716d7fe8e316aca04eb14d3dd89906745e826e29d1f5ccab5453718a2363**

Documento generado en 10/07/2023 11:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00938-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la anterior titular del despacho omitió pronunciarse respecto al memorial de cesión visible en el archivo 52 del expediente.

En tal medida, se observa el apoderado de la parte actora allegó los documentos que conforman la cesión realizada a favor de CFG Partners Colombia S.A.S. [archivo 47, E.D.].

En ese orden, se decide lo que en derecho corresponda respecto a la petición obrante en el archivo 47 del expediente digital.

La apoderada especial de Vive Créditos Kusida S.A., Lizeth Natalia Sandoval Torres, está facultada para ceder los derechos de crédito, de acuerdo con el poder registrado en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad [archivo 52 E.D.].

Por lo tanto, se acepta la cesión de crédito que Vive Créditos Kusida S.A. realiza en favor de la sociedad CFG Partners Colombia S.A.S. Por consiguiente, se incorporan los documentos aportados para dicha gestión [archivos 52 E.D.].

En tal medida, se tiene a la sociedad CFG Partners Colombia S.A.S. como cesionaria de Vive Créditos Kusida S.A.

Se reconoce personería jurídica al abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez como apoderado de la sociedad cesionaria, para los fines y en los términos del poder ratificado, tal como consta en el escrito de cesión.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 114, de fecha 11 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc11c474c5d34c3a65469bd9a79ae632a74a8d3747bad747ee02b7a2ef775e1a**

Documento generado en 10/07/2023 11:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00938-00

Previo a reconocer personería a la sociedad Grupo GER S.A.S. como apoderada en sustitución del extremo actor, se requiere al señor Jesús Albeiro Betancur Velásquez en procura que aporte el certificado actualizado de existencia y representación legal de la persona jurídica a la cual sustituyó el mandato.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 114, de fecha 11 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07730f702d6909b5c6fd8f34ee73dc1038087a13a692ad279589f79054970ec**

Documento generado en 10/07/2023 11:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 10 de julio de 2023

Rad. n° 11001-40-03-010-2020-00148-00

En el proveído de 26 de junio de 2023 se ordenó a la secretaría oficiar a la Oficina de Sistemas, Soportes y Grabaciones, con el fin de que se adelanten las gestiones tendientes a corregir el daño respecto al audio de la grabación de la audiencia de instrucción y juzgamiento realizada el día 15 de junio de 2023 de manera presencial en la sala de audiencias n°. 3 [archivo 075 E.D.].

La secretaría remitió el oficio n°. 1323/2023 el 30 de junio de la actual anualidad a la delegación correspondiente.

Hasta la fecha de la presente providencia no se ha recibido ninguna respuesta por parte de la oficina requerida.

En consecuencia, se dispone:

1.-) Ordenar a la secretaría oficiar a la Oficina de Sistemas, Soportes y Grabaciones, para que se adelanten las gestiones tendientes a corregir el daño respecto al audio de la grabación de la audiencia de instrucción y juzgamiento realizada el día 15 de junio de 2023 de manera presencial en la sala de audiencias n°. 3.

Dicha información deberá ser suministrada en el término de **un (1) día** contado a partir de la radicación de la comunicación.

La secretaría deberá elaborar la correspondiente misiva y tramitarla de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2.-) Ordenar a la secretaría ingresar el expediente al Despacho, de manera inmediata, una vez se reciba la información correspondiente.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb49990ff08a9271cd63563559208820c156f3061157a84e76a4288041a1fca**

Documento generado en 10/07/2023 11:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00938-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de terminación que obra en el archivo 61 del expediente, se requiere al señor Carlos Julián Pichón Hernández para que acredite su calidad de representante legal de la sociedad CFG Partners Colombia S.A.S.

En el evento que funja como apoderado general, se le exhorta para que aporte copia del mandato en el que conste la facultad expresa de recibir.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 114, de fecha 11 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da003114ce91cbb6738dd039b3a53761f600f2561f755ec7373d072238c542e**

Documento generado en 10/07/2023 11:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>